AUTO N° 00023

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS CONTRA UN PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD

Visto el contenido del oficio de fecha 28 de diciembre de 2020 presentado a la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, por el Profesional Especializado del Área de Desarrollo y Prestación de Servicios de la Secretaria de Desarrollo de la Salud Departamental HELIODORO KERGUELEN DURANGO, en el que allega informe relativo a las visitas de verificación de condiciones de habilitación 2019 a prestadores de servicios de salud, se ordenará la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formularan cargos contra el prestador ESE HOSPITAL LOCAL DE PUERTO LIBERTADOR EL DIVINO NIÑO, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), previo lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

a) Persona Jurídica objeto de investigación

ESE HOSPITAL LOCAL DE PUERTO LIBERTADOR EL DIVINO NIÑO, identificada con NIT 812003382-8, representada legalmente por KATHERINE DE LA OSSA URANGO, inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Salud bajo el código 2358000773-01, con domicilio en la KR 9 # 17-80, del municipio de Puerto Libertador, Córdoba.

b) Supuestos facticos

El prestador ESE HOSPITAL LOCAL DE PUERTO LIBERTADOR EL DIVINO NIÑO, identificada con NIT 812003382-8, representada legalmente por KATHERINE DE LA OSSA URANGO, inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Salud bajo el código 2358000773-01, con domicilio en KR 9 # 17-80, municipio de Puerto Libertador, Córdoba, se inscribió en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS), declarando el cumplimiento de las condiciones de habilitación para la oferta y prestación de los servicios de:

Powered by CamScanner

ESE 00023

Departamento	Código Sede Prestador	Sede	Nombre Sede Prestador	Servicio	Distintivo
Córdoba	2358000773	01	ESE HOSPITAL LOCAL PUERTO LIBERTADOR EL DIVINO NIÑO	129 -HOSPITALIZACIÓN ADULTOS	DHSS0216542
Córdoba	2358000773	01	ESE HOSPITAL LOCAL PUERTO LIBERTADOR EL DIVINO NIÑO	312 -ENFERMERÍA	DHSS0216543
Córdoba	2358000773	01	ESE HOSPITAL LOCAL PUERTO LIBERTADOR EL DIVINO NIÑO	328 -MEDICINA GENERAL	DHSS0216544
Córdoba	2358000773	01	ESE HOSPITAL LOCAL PUERTO LIBERTADOR EL DIVINO NIÑO	334 -ODONTOLOGÍA GENERAL	DHSS0216545
Córdoba	2358000773	01	ESE HOSPITAL LOCAL PUERTO LIBERTADOR EL DIVINO NIÑO	420 -VACUNACIÓN	DHSS0216546
Córdoba	2358000773	01	ESE HOSPITAL LOCAL PUERTO LIBERTADOR EL DIVINO NIÑO	706 -LABORATORIO CLÍNICO	DHSS0216547
Córdoba	2358000773	01	ESE HOSPITAL LOCAL PUERTO LIBERTADOR EL DIVINO NIÑO	712 -TOMA DE MUESTRAS DE LABORATORIO CLÍNICO	DHSS0216548
Córdoba	2358000773	01	ESE HOSPITAL LOCAL PUERTO LIBERTADOR EL DIVINO NIÑO	714 -SERVICIO FARMACÉUTICO	DHSS0216549
Córdoba	2358000773	01	ESE HOSPITAL LOCAL PUERTO LIBERTADOR EL DIVINO NIÑO	717 -LABORATORIO CITOLOGÍAS CERVICO-UTERINAS	DHSS0216550
Córdoba	2358000773	01	ESE HOSPITAL LOCAL PUERTO LIBERTADOR EL DIVINO NIÑO	749 -TOMA DE MUESTRAS DE CUELLO UTERINO Y GINECOLÓGICAS	DHSS0216551
Córdoba	2358000773	01	ESE HOSPITAL LOCAL PUERTO LIBERTADOR EL DIVINO NIÑO	1101-ATENCIÓN DEL PARTO	DHSS0216552
Córdoba	2358000773	01	ESE HOSPITAL LOCAL PUERTO LIBERTADOR EL DIVINO NIÑO	1102-URGENCIAS	DHSS0216553
Córdoba	2358000773	01	ESE HOSPITAL LOCAL PUERTO LIBERTADOR EL DIVINO NIÑO	1103-TRANSPORTE ASISTENCIAL BASICO	DHSS0216554
Córdoba	2358000773	02	CENTRO DE SALUD JUAN JOSE	328 -MEDICINA GENERAL	DHSS0216555

No obstante, en fecha 5 de noviembre del 2019, en el proceso de verificación de cumplimiento de condiciones de habilitación, de conformidad con el Decreto 1011 de 2006, las resoluciones 2003 de 2014 y normas complementarias, los verificadores de condiciones de habilitación de la firma fundación Kanguritos realizaron visita de verificación de las referidas condiciones, de la cual la firma contratista rindió informe que da cuenta de la presunta inobservancia por parte del prestador en cuestión, de las condiciones de capacidad tecnológica y científica que establece el artículo 19 *ibídem*, de igual manera estableció los siguientes servicios como objeto de la visita al prestador:

Powered by CamScanner

Servicio	Distintivo
312-ENFERMERÍA	DHS018957
712-TOMA DE MUESTRAS DE LABORATORIO CLÍNICO	DHS018963
741-TAMIZACIÓN DE CÁNCER DE CUELLO UTERINO	DHS018966
907-PROTECCIÓN ESPECÍFICA - ATENCIÓN DEL PARTO	DHS018967
908-PROTECCIÓN ESPECÍFICA - ATENCIÓN AL RECIÉN NACIDO	DHS018968
909-DETECCIÓN TEMPRANA - ALTERACIONES DEL CRECIMIENTO Y DESARROLLO (MENOR A 10 AÑOS)	DHS018969
910-DETECCIÓN TEMPRANA - ALTERACIONES DEL DESARROLLO DEL JOVEN (DE 10 A 29 AÑOS)	DHS018970
911-DETECCIÓN TEMPRANA - ALTERACIONES DEL EMBARAZO	DHS018971
912-DETECCIÓN TEMPRANA - ALTERACIONES EN EL ADULTO (MAYOR A 45 AÑOS)	DHS018972
913-DETECCIÓN TEMPRANA - CÁNCER DE CUELLO UTERINO	DHS018973
914-DETECCIÓN TEMPRANA - CÁNCER SENO	DHS018974
915-DETECCIÓN TEMPRANA - ALTERACIONES DE LA AGUDEZA VISUAL	DHS018975
916-PROTECCIÓN ESPECÍFICA - VACUNACIÓN	DHS018976
917-PROTECCIÓN ESPECÍFICA - ATENCIÓN PREVENTIVA EN SALUD BUCAL	DHS018977
918-PROTECCIÓN ESPECÍFICA - ATENCIÓN EN PLANIFICACIÓN FAMILIARHOMBRES Y MUJERES	DHS018978
950-PROCESO ESTERILIZACIÓN	DHS174597

Cuyos estándares se encuentran fijados por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de Resolución 2003 de 2014.

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

a) COMPETENCIA

Corresponde a las direcciones seccionales, distritales y municipales de salud ejecutar la inspección y vigilancia de la aplicación de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras que expida el Ministerio de Protección Social, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes, según lo establece el numeral 4° del artículo 176 de la Ley 100 de 1993. Por su parte el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, otorga competencias a los Departamentos para Dirigir, coordinar y Vigilar el Sector Salud y el Sistema General de seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, precepto que para lo que aquí nos interesa estatuye lo siguiente:

> *"43.1.5. Vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud, así como las actividades que desarrollan los municipios de su jurisdicción, para garantizar el logro de las metas del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes."*
> *43.2.6. Efectuar en su jurisdicción el registro de los prestadores públicos y privados de servicios de salud, recibir la declaración de requisitos esenciales para la prestación de los servicios y adelantar la vigilancia y el control correspondiente.*

A su turno, el literal b) del artículo 11 de la Ley 10 de 1990 "por la cual se reorganiza el Sistema Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones, señala lo siguiente:

Powered by CamScanner

*"**Artículo 11º.**- Funciones de la Dirección Seccional del Sistema de Salud. En los departamentos, intendencias y comisarías, corresponde a la Dirección Seccional del Sistema de Salud:*

- *Coordinar y supervisar la prestación del servicio de salud en el correspondiente territorio seccional. (...)"*

A su vez, los artículos 5, 49, y 54 del Decreto 1011 de 2006, señalan en lo pertinente lo siguiente

***Articulo 5-3**. Entidades Departamentales y Distritales de Salud. En desarrollo de sus propias competencias, les corresponde cumplir y hacer cumplir en sus respectivas jurisdicciones, las disposiciones establecidas en el presente decreto y en la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de la Protección Social, divulgar las disposiciones contenidas en esta norma y brindar asistencia a los Prestadores de Servicios de Salud y los definidos como tales para el cabal cumplimiento de las normas relativas a la habilitación de las mismas.*

***Artículo 49. Inspección, vigilancia y control del Sistema Único de Habilitación**. La inspección, vigilancia y control del Sistema único de Habilitación, será responsabilidad de las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud, la cual se ejercerá mediante la realización de las visitas de verificación de que trata el artículo 21 del presente decreto, correspondiendo a la Superintendencia Nacional de Salud, vigilar que las Entidades Territoriales de Salud ejerzan dichas funciones.*

***Artículo 54.** Sanciones. Sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades, corresponde a las Entidades Territoriales de Salud, adelantar los procedimientos y aplicar las sanciones a que haya lugar de acuerdo con lo previsto en el artículo 577 y siguientes de la Ley 09 de 1979 y las normas que las modifiquen o sustituyan.*

Finalmente, el Manual de Funciones de la Gobernación de Córdoba, adoptado mediante Decreto Departamental 0952 de 31 de octubre del 2016, establece en relación con las funciones del Cargo Secretario de Desarrollo de la Salud lo siguiente:

IV. DESCRIPCION DE FUNCIONES ESENCIALES

(...)
21. Aplicar, cuando fuere necesario, las normas sancionatorias que le son asignadas por la ley.
(...)

De conformidad con la normativa antes transcrita enarbola con claridad que esta sección de la administración Departamental es competente para adelantar la Inspección, Vigilancia y Control del Sistema Único de Habilitación, al igual que se encuentra facultada en materia sancionatoria para adelantar las actuaciones administrativas por infracción de las normas que regulan las condiciones de habilitación, actuaciones que discurrirán de acuerdo al cauce establecido en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, habida cuenta de la inexistencia de un Procedimiento Administrativo especial en la legislación que regula el Sistema Único de Habilitación y que confiere las prenombradas potestades sancionadoras por el incumplimiento de las condiciones en comento.

Powered by CamScanner

b) NORMAS PRESUNTAMENTE QUEBRANTADAS POR EL PRESTADOR

Tomando en consideración que para el prestador de salud, es de obligatorio cumplimento las disposiciones del sistema único de habilitación, deber cuyo cumplimiento se entra a cuestionar de acuerdo con el informe de visita de verificación de condiciones de habilitación realizada el día 5 de noviembre del 2019, por lo que estima este despacho que el prestador ESE HOSPITAL LOCAL DE PUERTO LIBERTADOR EL DIVINO NIÑO, identificada con NIT 812003382-8, representada legalmente por KATHERINE DE LA OSSA URANGO, inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Salud bajo el código 2358000773-01, con domicilio en la KR 9 # 17-80, del municipio de Puerto Libertador, Córdoba, posiblemente vulnera los artículos 15 del Decreto 1011 de 2006, al igual que el artículo 3° de la Resolución 2003 de 2014 y la parte 5 – título 1 – capítulo 3 – sección 2 – artículo 2.5.1.3.2.9 del Decreto 780 de 2016, emanados del Ministerio de Salud y Protección Social, que son del siguiente tenor:

Decreto 1011 de 2006:

> ***Artículo 15.*** *Obligaciones de los prestadores de servicios de salud respecto de la inscripción en el registro especial de prestadores de servicios de salud. Los Prestadores de Servicios de Salud son responsables por la veracidad de la información contenida en el formulario de inscripción y estarán obligados a mantener las condiciones de habilitación declaradas durante el término de su vigencia, a permitir el ingreso de la autoridad competente para llevar a cabo la respectiva verificación, a facilitar la verificación, a renovar la Inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud cuando este pierda su vigencia o cuando haya cambios en lo declarado, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del presente decreto y a presentar las novedades correspondientes, en los casos previstos en el artículo siguiente.*

Resolución 2003 de 2014

> ***Artículo 3. Condiciones de habilitación que deben cumplir los Prestadores de Servicios de Salud.*** *Los Prestadores de Servicios de Salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud, deben cumplir las siguientes condiciones:*
>
> *(..)*
>
> *3.1. Capacidad Técnico-Administrativa.*
> *3.2. Suficiencia Patrimonial y Financiera.*
> *3.3. Capacidad Tecnológica y Científica.*

Decreto 780 de 2016

> ***Artículo 2.5.1.3.2.9. obligaciones de los prestadores de servicios de salud respecto de la inscripción en el registro especial de prestadores de servicios de salud.*** *Los Prestadores de Servicios de Salud son responsables por la veracidad de la información*

Powered by CamScanner

contenida en el formulario de inscripción y estarán obligados a mantener las condiciones de habilitación declaradas durante el término de su vigencia, a permitir el ingreso de la autoridad competente para llevar a cabo la respectiva verificación, a facilitar la verificación, a renovar la Inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud cuando este pierda su vigencia o cuando haya cambios en lo declarado, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior y a presentar las novedades correspondientes, en los casos previstos en el artículo siguiente.

c) PRESCINDENCIA DE INDAGACION PRELIMINAR

De otro lado se prescindirá de la etapa de averiguación preliminar como quiera que se haya plenamente identificado el prestador de servicios de salud comprometido en la presunta infracción de las condiciones tecnológico científicas de habilitación y de las normas que fijan la obligación de reportar novedades, aunado al carácter probatorio implícito en el informe de los auditores que practicaron la visita de verificación, lo cual permite *prima facie* inferir con un razonable grado de convicción que existe mérito para investigar al prestador ESE HOSPITAL LOCAL DE PUERTO LIBERTADOR EL DIVINO NIÑO, identificada con NIT 812003382-8, representada legalmente por KATHERINE DE LA OSSA URANGO, inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Salud bajo el código 2358000773-01, con domicilio en la KR 9 # 17-80, del municipio de Puerto Libertador, Córdoba, por lo que además se formularan cargos concomitantemente con la apertura del proceso administrativo sancionatorio.

d) CARGOS

El posible incumplimiento por parte del prestador ESE HOSPITAL LOCAL DE PUERTO LIBERTADOR EL DIVINO NIÑO, identificada con NIT 812003382-8, representada legalmente por KATHERINE DE LA OSSA URANGO, inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Salud bajo el código 2358000773-01, con domicilio en la KR 9 # 17-80, del municipio de Puerto Libertador, Córdoba, de la obligación fijada en las nomas transcritas en literal b) del presente capitulo, en lo atinente a los estándares de habilitación en relación con la capacidad tecnológica y científica, da lugar a formular en contra del prestador, los siguientes cargos:

CARGO N° 1: Presunto incumplimiento del estándar de talento humano debido que:

- La hoja de vida del Médico Oscar Ariza Echeverri CC. 1063355546, NO cuenta con certificado de formación para la atención a víctimas de violencias sexuales.
- La hoja de vida del Médico José Bastidas Aragón CC.8715359, NO cuenta con certificado de formación para la atención a víctimas de violencias sexuales.
- La hoja de vida del Médico Dalila Villadiego Osorio CC. 1073826289, NO cuenta con certificado deformación para la atención a víctimas de violencias sexuales.
- La hoja de vida del Odontólogo Carlos Acevedo Diaz, CC. 1063361112, NO cuenta con certificado deformación para la atención a víctimas de violenciassexuales.

Powered by CamScanner

- La hoja de vida de la Bacterióloga Rosa Diaz Baldovino, CC. 45554101, NO cuenta con certificadode formación para la atención a víctimas de violencias sexuales.

- La hoja de vida de la Enfermera Elis Reino Cardozo,CC. 1069475399, NO cuenta con certificado deformación para la atención a víctimas de violenciassexuales.

- La hoja de vida de la Tecnóloga en Histocitotecnología Lucero Urzola Sierra, CC.50872302, NO cuenta con certificado de formaciónpara la atención a víctimas de violencias sexuales

CARGO N° 2: Presunto incumplimiento del estándar de infraestructura debido a que:

- Unidades sanitarias insuficientes para todos los servicios y no cuentan con baños para personas discapacitadas.

- En citología no cuenta con mesón de trabajo y poceta.

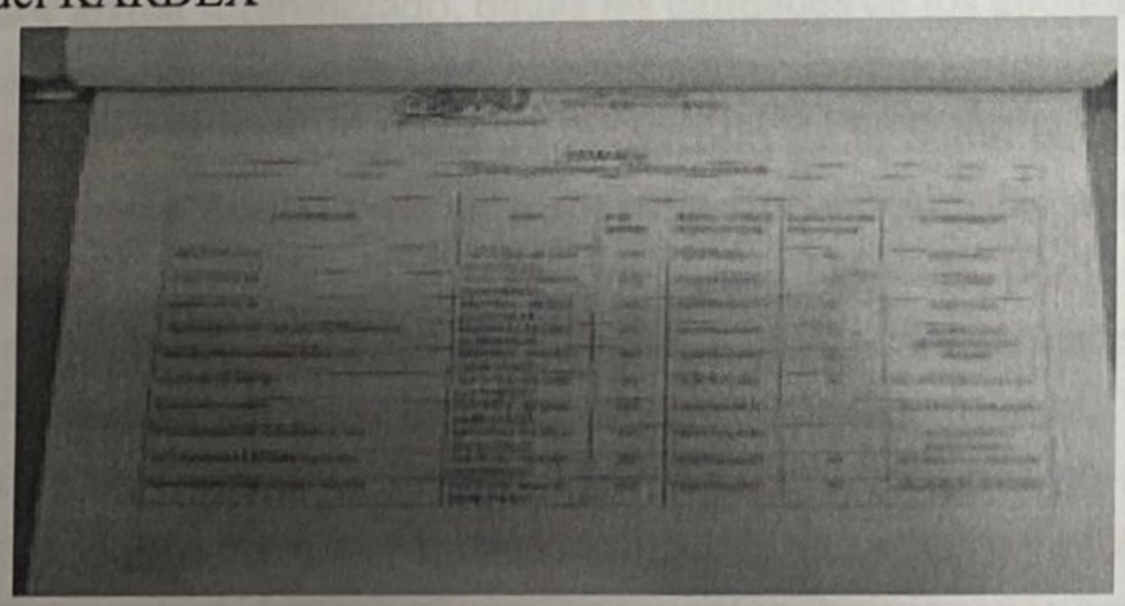
- En depósito de residuos y odontología no cuenta consócalo media caña en pisos

CARGO N° 3: Presunto incumplimiento del estándar de dotación debido a que:

- No hay protocolo de lavado de manos en todas lasáreas donde se requiere cumplimiento.
- No se evidencia equipo de órganos de los sentidos entodos los consultorios.
- El servicio de toma de muestras no cuenta concentrifuga

CARGO N° 4: Presunto incumplimiento en el estándar de Medicamentos, Dispositivos médicos e Insumos debido a que:

- A la fecha se encuentra en proceso de actualizaciónpara adicionar todos los contenidos del KARDEX



e) SANCIONES O MEDIDAS QUE SERIAN PROCEDENTES

El artículo 24 del Decreto 1011 de 2006 compilado en el Decreto 780 de 2016 contempla que la Entidad Departamental o Distrital de Salud podrá revocar la habilitación obtenida, mediante la inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, cuando

Powered by CamScanner

se incumpla cualquiera de las condiciones o requisitos previstos para su otorgamiento, respetando el debido proceso.

Por su parte el articulo 54 *ibídem* establece que corresponde a las Entidades Territoriales de Salud, adelantar los procedimientos y aplicar las sanciones a que haya lugar haciendo remisión al artículo 577 y siguientes de la Ley 09 de 1979 y las normas que las modifiquen o sustituyan, sanciones que a voces del precepto en mención son las siguientes:

- Amonestación;
- Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;
- Decomiso de productos;
- Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

f) CONSIDERACIONES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO DE LA SALUD DE CORDOBA.

Como resultado de lo previamente expuesto, se vislumbra la necesidad de abrir el proceso administrativo sancionatorio correspondiente y formular pliego de cargos contra el Prestador de Servicios de Salud ESE HOSPITAL LOCAL DE PUERTO LIBERTADOR EL DIVINO NIÑO, identificada con NIT 812003382-8, representada legalmente por KATHERINE DE LA OSSA URANGO, inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Salud bajo el código 2358000773-01, con domicilio en la KR 9 # 17-80, del municipio de Puerto Libertador, Córdoba, toda vez que el informe de la visita de verificación de condiciones de habilitación, el cual ilustra sobre la ocurrencia de presuntas fallas e irregularidades, de tal claridad que permita a este operador administrativo, tener motivos válidamente fundados sobre el posible incumplimiento respecto a la inobservancia de las condiciones de habilitación, relativas a capacidad tecnológico-científicas y de suficiencia patrimonial y financiera, por parte del prestador arriba referenciado, dadas las calidades de los auditores que practicaron la visita de verificación y rindieron el mencionado informe, quienes además actuaron como colaboradores de la Secretaria de Desarrollo de la Salud en función del deber legal de esta última de hacer cumplir en su respectiva jurisdicción, las disposiciones establecidas en el Decreto 1011 de 2006 y la demás normatividad vigente, por lo que el mismo tiene la validez que le da la objetividad en la verificación y la observación directa.

No obstante lo anterior, ello no implica prejuzgamiento, ni otorgamiento de eficacia probatoria absoluta, incondicional y/o concluyente, pues no menos cierto es que el valor probatorio definitivo del multicitado informe sólo vendrá a establecerse una vez examinados los demás medios demostrativos, argumentos, opiniones y comentarios que eventualmente obren en el plenario de la presente actuación, con ocasión del eventual ejercicio del derecho de defensa y contradicción por parte del prestador implicado o por el eventual uso de la facultad de decreto oficioso de pruebas por este dispensador jurídico.

En razón y mérito de lo expuesto, este despacho,

Powered by CamScanner

RESUELVE: 00023

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la Apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio en contra del Prestador de Servicios de Salud ESE HOSPITAL LOCAL DE PUERTO LIBERTADOR EL DIVINO NIÑO, identificada con NIT 812003382-8, representada legalmente por KATHERINE DE LA OSSA URANGO o quien haga sus veces, inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Salud bajo el código 2358000773-01, con domicilio en la KR 9 # 17-80, del municipio de Puerto Libertador, Córdoba, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: FORMULAR en contra del Prestador de Servicios de Salud ESE HOSPITAL LOCAL DE PUERTO LIBERTADOR EL DIVINO NIÑO, identificada con NIT 812003382-8, representada legalmente por KATHERINE DE LA OSSA URANGO o quien haga sus veces, inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Salud bajo el código 2358000773-01, con domicilio en la KR 9 # 17-80, del municipio de Puerto Libertador, Córdoba, tal como quedo identificado precedentemente, los cargos relacionados en el literal d) del acápite II de la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO TERCERO: Comisionar al Director de la Oficina de Inspección Vigilancia y Control de esta Secretaría, para adelantar la respectiva investigación. El comisionado podrá apoyarse en cualquier otro funcionario de planta y contratistas de las áreas que requiera, para adelantar la investigación y solicitar los conceptos e informes técnicos que considere pertinentes e indispensables.

PARÁGRAFO: El funcionario comisionado queda facultado para practicar todas las pruebas que considere pertinentes y procedentes.

ARTICULO CUARTO: De conformidad con lo establecido en los artículos, 67 y 68 del C.P.A.C.A., NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente auto a la entidad ESE HOSPITAL LOCAL DE PUERTO LIBERTADOR EL DIVINO NIÑO, identificada con NIT 812003382-8, representada legalmente por KATHERINE DE LA OSSA URANGO o quien haga sus veces, inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Salud bajo el código 2358000773-01, con domicilio en la KR 9 # 17-80, del municipio de Puerto Libertador, Córdoba.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco días siguientes al envió de la citación, notifíquese el presente auto por medio de AVISO, el cual se remitirá a la entidad ESE HOSPITAL LOCAL DE PUERTO LIBERTADOR EL DIVINO NIÑO, identificada con NIT 812003382-8, representada legalmente por KATHERINE DE LA OSSA URANGO o quien haga sus veces, inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Salud bajo el código 2358000773-01, con domicilio en la KR 9 # 17-80, del municipio de Puerto Libertador, Córdoba.

Powered by CamScanner

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad con el inciso tercero del artículo 47 del C.P.A.C.A., conceder al Prestador de Servicios de Salud ESE HOSPITAL LOCAL DE PUERTO LIBERTADOR EL DIVINO NIÑO, identificada con NIT 812003382-8, representada legalmente por KATHERINE DE LA OSSA URANGO o quien haga sus veces, inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Salud bajo el código 2358000773-01, con domicilio en la KR 9 # 17-80, del municipio de Puerto Libertador, Córdoba, el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que a través de su Representante Legal ejerza el derecho de defensa y contradicción y rinda por escrito las explicaciones, descargos, aporte y solicite pruebas que considere pertinentes y allegue la información necesaria, en defensa de sus intereses dentro de la presente actuación. Para tal efecto, el expediente queda a disposición en la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría de Desarrollo de la Salud del Departamento de Córdoba.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite, en los términos del artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Montería, 13 OCT 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO LUPO PADRON
Secretario de Desarrollo de la Salud
Gobernación de Córdoba

PROYECTÓ:	APROBÓ:	REVISÓ:	APROBÓ:
Nombre: Rafael David Castaño Ochoa	**Nombre:** Víctor Andrés Meza Galván	**Nombre:** Kelly Bula	**Nombre:** Jairo Vargas Martínez
Cargo: Abogado IVC	**Cargo:** Director Administrativo IVC	**Cargo:** Abogada contratista SDSD	**Cargo:** Profesional especializado Área Jurídica SDSD
Firma:	**Firma:**	**Firma:**	**Firma:**
Fecha: 7 de Octubre de 2022	**Fecha:** 7 de Octubre de 2022	**Fecha:**	**Fecha:**

Powered by CamScanner

AUTO No

"Por medio del cual se modifica el Artículo Tercero del Auto No. 0064 del 23 de noviembre del 2020 y se delegan funciones al Director Administrativo de Inspección, Vigilancia y Control"

EL SECRETARIO DE DESARROLLO DE LA SALUD DE LA GOBERNACION DE CORDOBA, EN PLENO USO Y EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, Y CONSIDERANDO,

De conformidad con el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Para que la autoridad pueda delegar algunas o alguna función de las que le han sido asignadas por la Carta Política o por la Ley, es indispensable la previa autorización legal en donde se determine la materia delegable o las condiciones de la delegación.

Que la Secretaría de Desarrollo de la Salud de Córdoba, cumple funciones establecidas en la Ley y el Reglamento como Autoridad Administrativa investida de poder dentro del sector salud en esta territorialidad.

Que la Dirección Administrativa de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría de Desarrollo de la Salud de Córdoba, es un cargo público del nivel directivo con competencias para asumir funciones en calidad de delegatario del Secretario de Salud Departamental.

Que los representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa, podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el Artículo 209 de la Constitución Política y en la Ley 489 de 1998.

Corolario a ello, se delegará al Director Administrativo de Inspección, Vigilancia y Control de esta Secretaria, para que adelante y ejecute las actividades administrativas que correspondan en cumplimiento de la presente delegación administrativa de funciones; por lo que podrá apoyarse en otros funcionarios de planta y contratistas de las áreas que se requieran, para el formal desarrollo de las actuaciones que considere pertinentes.

Que mediante Auto No. 0064 del 23 de noviembre del 2020, se ordenó la apertura de un proceso administrativo sancionatorio y se formularon cargos contra un prestador del servicio de la salud en el Departamento de Córdoba.

Que en el Artículo Tercero de la parte resolutiva del Auto No. No. 0064 del 23 de noviembre del 2020, proferido por el Secretario de Desarrollo de la Salud de la Gobernación de Córdoba de ese entonces, doctor WALTER HERNAN GOMEZ REYES, se comisionó al doctor CARLOS ANDRES VASCO ALVAREZ, en su calidad de director de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control IVC de la época, para que adelantara la respectiva investigación Administrativa; facultándose al Comisionado para que se apoyara en cualquier otro funcionario de planta y contratista de las áreas que se requieran, en aras de adelantar la investigación y solicitar los conceptos e informes técnicos que considere pertinentes e indispensables; inclusive, la de practicar todas las pruebas que considere pertinentes.

Que mediante Decreto 00049 del 03 de febrero del 2021 expedido por el Despacho de la Gobernación de Córdoba, "por medio del cual se efectúa el nombramiento en un cargo de libre nombramiento y remoción", se nombró al doctor VICTOR ANDRES MEZA GALVAN, en el cargo de Libre Nombramiento y Remoción denominado DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL, CODIGO 009, GRADO 02, de la planta global de la Gobernación del Departamento de Córdoba.

Que, en desarrollo de un Debido Proceso Administrativo Sancionatorio, se hace necesario e imperioso Modificar el Artículo Tercero del Auto No. No. 0064 del 23 de noviembre del 2020 "por medio del cual se ordena la apertura

de un proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra un prestador de servicios de salud Ambulatorios LTDA", en el sentido de actualizar los cambios realizados con respecto a los nuevos Jefes de las Carteras de Secretario de Desarrollo de la Salud y el de Director Administrativo de Inspección, Vigilancia y Control IVC de Salud Departamental de la Gobernación de Córdoba; y el de la Delegación de las nuevas funciones asignadas al Director IVC en calidad de comisionado.

Que, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Modificar el Artículo Tercero del Auto No. No. 0064 del 23 de noviembre del 2020, "por medio del cual se ordena la apertura de un proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra un prestador de servicios de salud Ambulatorios LTDA"; y Agregar un Parágrafo 2, el cual para los efectos de la presente decisión quedara así:

> "*ARTICULO TERCERO: Comisionar al Director de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control de esta Secretaría, para adelantar la respectiva investigación. El comisionado podrá apoyarse en cualquier otro funcionario de planta y contratista de las áreas que requiera, para adelantar la investigación y solicitar los conceptos e informes técnicos que considere pertinentes e indispensables.*
>
> *PARAGRAFO 1: El funcionario comisionado queda facultado para practicar todas las pruebas que considere pertinentes y procedentes.*
>
> *PARAGRAFO 2: El funcionario comisionado queda facultado para realizar y ejecutar directamente las actuaciones administrativas correspondientes al impulso del procedimiento por medio de Autos de Trámite; Y el de Proyectar aquellos Autos Interlocutorios que requieran de la Aprobación y Firma del Comitente*."

ARTICULO SEGUNDO: Confirmar las demás estipulaciones contenidas tanto en la parte Considerativa como en la parte Resolutiva del Auto No. No. 0064 del 23 de noviembre del 2020, "por medio del cual se ordena la apertura de un proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra un prestador de servicios de salud Ambulatorio LTDA".

ARTICULO TERCERO: La presente decisión rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en montería, a los

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

LUIS FERNANDO PUPO PADRON
Secretario de Desarrollo de la Salud
Gobernación de Córdoba

PROYECTADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Nombre: Rafael David Castaño Ochoa	**Nombre:** Ibeth Martínez López.	**Nombre:** Jairo Antonio Vargas Martínez.
Cargo: Abogado Especializado IVC – Contratista.	**Cargo:** Abogado Especializado Area Jurídica SDSD – Contratista.	**Cargo:** Profesional Especializado Area Jurídica SDSD.
Firma:	**Firma:**	**Firma:**
Fecha: 13 de septiembrel del 2022	**Fecha:**	**Fecha:**

Suricentro/calle 10 N° 25-105 piso 1 y 2 Montería - Córdoba
Secretaría de desarrollo de la salud
Oficina de inspección, vigilancia y control
ivcsalud@cordoba.gov.co
adrian.buelvas@cordoba.gov.co
www.cordoba.gov.co

AUTO No. 063
28 de septiembre del 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA VISITA INSPECTIVA AL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO CLINICA REGIONAL SAN JORGE IPS SA, EN LA CIUDAD DE MONTELIBANO, EN EL DEPARTAMENTO DE CORDOBA.

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA OFICINA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO DE LA SALUD DE LA GOBERNACION DE CORDOBA.

En ejercicio de sus atribuciones legales y conferidas por la Ley 100 de 1993, ley 715 de 2001, Ley 1122 de 2007, Ley 1437 de 2011, Ley 1438 de 2011, Ley Estatutaria 1751 de 2015, Decreto 780 de 2016, Decreto 0952 de 2016, Decreto 3518 de 2006, Lineamientos del Instituto Nacional de Salud (Muerte Materna), Resolución 3100 de 2019, y demás normas afines o concordantes, Y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 2 de la Constitución Política, las Autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias demás derechos y libertades; consagrando en el Artículo 49 de la misma Carta Política que "la atención de la salud y saneamiento ambiental, son servicios a cargo del estado", y se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que la Ley 100 de 1993 "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones", establece en su Artículo 176. De las funciones de la Dirección Seccional de Salud. Las direcciones seccionales, distrital y municipal de salud, además de las funciones previstas en las Leyes 10 de 1990 y 60 de 1993 tendrán las siguientes funciones: 4. La inspección y vigilancia de la aplicación de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras que expida el Ministerio de Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes.

Que la Ley 715 de 2001 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los Artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros" Establece:

Artículo 43. Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia.

43.1.5. Vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud, así como las actividades que desarrollan los municipios de su jurisdicción, para garantizar e l logro de las metas del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes.

43.2. De prestación de servicios de salud

43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas.

Que mediante la Ley Estatutaria 1751 de 2015, se *"regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones"*, que decreta en su artículo 5°. Obligaciones del Estado. El estado es

responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud; para ello deberá:
(…)

e) Ejercer una adecuada inspección, vigilancia y control mediante un órgano y/o las entidades especializadas que se determinen para el efecto;
f) Velar por el cumplimiento de los principios del derecho fundamental a la salud en todo el territorio nacional, según las necesidades de salud de la población; (…)

Que mediante Decreto 0952 de 2016 "por medio del cual se ajusta el manual especifico de funciones y competencia laborales de la planta global de la Gobernación de Córdoba y Administrativos de las Secretarías y Dependencias", establece para la Dirección de Inspección y Vigilancia el propósito de dirigir y coordinar la inspección, vigilancia y control de la secretaría de desarrollo y salud conforme a los principios constitucionales y legales vigentes, y a las directrices técnico-administrativas establecidas por la Superintendencia Nacional de Salud y demás autoridades competentes.

Que, dentro de la descripción de funciones esenciales de la Dirección de Inspección y vigilancia, se encuentra la siguiente:
(…)

3. Adoptar los mecanismos de inspección, vigilancia y control, de las visitas que deba realizar la secretaria Departamental de salud a los diferentes actores del SGSSS en el Departamento de Córdoba y proponer las acciones pertinentes. (…).

Que la ley 1437 de 2011 en su artículo 4° dispone que podrán iniciarse las actuaciones administrativas:
(…).
4. por las autoridades, oficiosamente, (…).

Que el Decreto 3518 de 2006 que por el cual se crea y reglamenta el Sistema de Vigilancia en Salud Pública y se dictan otras disposiciones.

Que el Instituto Nacional de Salud, a través de los Lineamientos técnicos desarrolla los Protocolos de Vigilancia en la Salud Publica en los casos de Muerte Materna (Circulas 551).

Que la Secretaría de Desarrollo de la Salud del Departamento de Córdoba, realizó reunión el día 11 de febrero de 2022 con el Área de Unidad de Gestión en Salud Publica y a través del equipo interdisciplinario de Maternidad Segura, Área de Prestación y Desarrollo de Servicios, la Dirección Administrativa de Inspección, Vigilancia y Control, Secretario de Salud Departamental, y profesionales Especializados, socializaron los hallazgos e indicadores de la vigencia 2020-2021 y la concertación del Plan de Acción año 2022**,** de lo anterior se desarrolló a través de acta y se concretó la siguiente situación:

- *Reunión Mensual con las EAPB- Equipo maternidad segura, donde se socializan los indicadores y se realizan seguimientos mes a mes y se dejan compromisos puntuales, frente a la necesidad de dichos compromisos es importante que también se involucren en dichas reuniones mensuales las profesionales de prestación de servicios e IVC.*

- *Unidades de Análisis de los casos de MM-MP donde se requiere también el acompañamiento de prestación de servicios e IVC.*

- *Asistencias técnicas priorizando los municipios con mayor indicador de MM-MP, seguimiento detallado a los planes de mejoramiento donde se requiere también el acompañamiento de prestación de servicios e IVC.*

- *Capacitaciones regionales con el Ginecólogo asesor en temas de las principales causas de MM-MP*

- *Evaluación final del plan de acción*

Continúa informando los hallazgos de manera puntual de las vigencias 2020 y 2021

- *El 90% de los municipios no cuenta con el traje antichoque para el manejo de las hemorragias obstétricas*
- *La medición de la adherencia a la GPC de manejo a las maternas es deficiente en un 80% de las instituciones*
- *El 70% de los municipios no se está implementando la Resol 3280 para el manejo del control prenatal.*
- *La EAPB no están garantizando la colocación del implante subdérmico a las puérperas antes de salir del egreso hospitalario.*
- *Las EAPB Cajacopi y Coosalud se encuentran deficientes en la evaluación de gestión maternidad segura.*
- *Las instituciones que están desarrollando las actividades de las Resolución 3280 para las internas no están realizando la medición de la adherencia a las mismas.*
- *Las EAPB persistente las barreras para las gestantes para la realización de exámenes y citas de control.*
- *Falencias en la demanda inducida en zonas veredales población añosa y multíparas sin definirle paridad definitiva.*

El Dr. Carlos Sejin manifiesta que se debe empezar a oficiarle a él y los prestadores con un plazo estipulado y hacer lo que corresponda por parte de cada una de las dependencias para avanzar e ir mejorando los indicadores en maternidad en el departamento, se cuenta con su apoyo en todos los procesos, también argumenta la importancia de ir estructurando una propuesta departamental para la maternidad sin barreras.

Con relación a los Incumplimientos por parte de la ***Clínica Regional del San Jorge*** *informa a IVC empezar con el seguimiento que corresponda.*

Informa que con la Clínica Casa del Niño se le pase la relación o comparativo de los indicadores del año 2021 y lo que va del año 2022 así poder realizar un seguimiento al nuevo prestador, e incumplimientos por parte del talento humano.

También dice que se le pase la relación de los municipios sin traje antichoque a IVC demás hallazgos identificados.

Se establecen los siguientes compromisos y plan de acción integrado con las dos oficinas prestación de servicios, IVC y maternidad segura.

- *Reunión mensual de seguimiento a los compromisos y avances*
- *Participación de la Dra. Lorena Portillo a las unidades de Análisis de los casos de MM-MP, Referente Viviana Noble*
- *Informar al Dr. Víctor Meza de IVC los incumplimientos, además para que delegue un profesional para las unidades de análisis y las visitas a ESE.*
- *Realizar visita integral en conjunto con el equipo de maternidad segura, IVC y prestación de servicios a la* ***Clínica Regional del San Jorge****.*

- *Realizar visita integral en conjunto con el equipo de maternidad segura, ivc y prestacion de servicios a la Clínica Casa del niño.*
- *Enviar indicadores de MME-MP de la casa del niño al Secretario de salud, Nelcy y Liliam.*
- *Enviar informe de incumplimiento de los trajes antichoque y demás hallazgos a IVC por parte de gestión maternidad segura, referente Elda Paternina.*
- *Trabajo en equipo y continuo las tres dependencias Salud pública, prestación de servicios y IVC.*

Que es deber de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría de Desarrollo de la Salud de la Gobernación de Córdoba, el conocer de estos asuntos por estar sujetos a nuestras Competencias de Ley; Por lo que se procederá a la Admisión de lo descrito en el acta anteriormente descrita para dicha vista inspectiva al prestador ***Clínica Regional del San Jorge***, en la cual se ejecutaran las Actuaciones Administrativas que correspondan.

En razón y mérito de lo expuesto, esta Dirección IVC ordena las siguientes actuaciones:

PRIMERO: Asignar a los Profesionales **RAFAEL DAVID CASTAÑO OCHOA** y **GUSTAVO ALONSO PEREZ DIAZ,** en calidad de Abogados Especialistas Contratistas del IVC, y como parte del equipo encargado de brindar apoyo a la Dirección Administrativa de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría de Desarrollo de la Salud de la Gobernación de Córdoba; para que asuma la Averiguación y Seguimiento de este Proceso dentro de las Competencias de Ley, por lo que se le faculta a realizar y ejecutar las actuaciones administrativas que estime conducentes.

SEGUNDO: Realizar Visita Inspectiva al establecimiento denominado **CLINICA REGIONAL DEL SAN JORGE IPS SAS,** identificada con el NIT No. 812005644-1; y con el Código de Prestación No. 2346600895-01; representada legalmente por el Ciudadano GERMAN GUSTAVO VERGARA SIERRA**,** o por quien haga sus veces, la cual recibe Notificaciones en la Calle 17 No. 3-107 de la nomenclatura urbana de la Ciudad de Montelíbano, en el Teléfono (4) 7721565 y en el Correo Electrónico germangustavo_5@hotmail.com, crsjips@hotmail.com,

TERCERO: La Visita IVC tendrá por objeto la de verificar la Presuntos hallazgos identificados por el Equipo de Maternidad Segura de la vigencia 2020-2021, así como la habilitación de los servicios prestados en salud de dicha entidad, la Visita IVC y demás actores se efectuará el día 23 de marzo del 2022 a partir de las 8:00 Am

PARAGRAFO: De acuerdo con las circunstancias, la Visita IVC podrá extenderse en días siguientes y/o posteriores, si así lo considera el Grupo Verificador del Area de Prestación y Desarrollo de Servicios de la Secretaría de Desarrollo de la Salud de la Gobernación de Córdoba.

QUINTO: El Equipo interdisciplinario de Maternidad Segura del Área de Salud Pública, y la Dirección Administrativa de Inspección, Vigilancia y Control, de la Secretaría de Desarrollo de la Salud de la Gobernación de Córdoba, para el desarrollo de la Visita IVC a la entidad señalada, estará a cargo de los siguientes funcionarios y/o contratistas:

NOMBRE	CARGO	DEPENDENCIA
Alexis José Gaines Acuña	Profesional Universitario	Área de Salud Pública.
Elda Lucia Paternina Brun	Referente de Gestión Maternidad Segura	Área de Salud Pública.
Rafael Castaño Ochoa	Abogado Especializado Contratista IVC.	Dirección de Inspección, Vigilancia y Control IVC.

NOMBRE	CARGO	DEPENDENCIA
Gustavo Alonso Pérez Diaz	Abogado Especializado Contratista IVC.	Dirección de Inspección, Vigilancia y Control IVC.

PARAGRAFO 1: Designar como Coordinador de esta visita a la Dra. Elda Lucia Paternina Brun**,** Referente de Gestión Maternidad Segura, del Área de Salud Pública de la Secretaria de Desarrollo de la Salud de la Gobernación de Córdoba.

PARAGRAFO 2: Los funcionarios y/o contratistas previamente relacionados, podrán practicar visitas a las entidades que adicionalmente se requieran, recibir declaraciones y demás pruebas legales que se consideren conducentes y pertinentes para la verificación de los hechos. De igual forma, levantarán acta de lo verificado en el desarrollo de la visita adjuntando las evidencias y soportes de lo requerido.

SEXTO: Comunicar el presente Auto al Representante Legal de la Entidad objeto de la visita, o quien haga sus veces, o a quien designe para tal efecto.

SEPTIMO: Contra este Acto Administrativo, no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de trámite en los términos del Artículo 75 del CPACA.

Dado en Montería, a los 22 días del mes de marzo del 2022.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR ANDRES MEZA GALVAN
Director Administrativo Inspección, Vigilancia y Control
Secretaria de Desarrollo de la Salud
Gobernación de Córdoba.

PROYECTO: Rafael David Castaño Ochoa
CARGO: Abogado Especializado IVC – Contratista.
FIRMA:
FECHA: 28 de Septiembre del 2022.

Gobernación de Córdoba
Ahora le toca al pueblo

11000

2022300056 29

Montería, 29/09/2022

Señor (a)
ESE CAMU DE PURISIMA
MILENA TERESA ANAYA CANTERO
Representante Legal o quien haga sus veces
Cra 6 No 12-19 Vía Lorica-Chinú
Purísima - Córdoba

Asunto: Citación para diligencia de notificación personal

El suscrito Director Administrativo de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría de Desarrollo de la Salud de Córdoba, le comunica la existencia en este despacho del Proceso Administrativo Sancionatorio en contra de ESE CAMU DE PURISIMA, representada legalmente por la señora MILENA TERESA ANAYA CANTERO o quien haga sus veces, por el presunto incumplimiento de condiciones de habilitación contempladas en el Decreto 1011 de 2006 y demás normas reglamentarias; por lo anterior, en uso de las facultades conferidas por el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Me permito citar, para que en el término de cinco (5) días hábiles, comparezca a la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría de Desarrollo de la Salud de Córdoba, ubicada en la Calle 10 N° 25-105, Centro Comercial SURICENTRO, de la ciudad de Montería, con el fin de notificarse personalmente del Auto N° 0088 de 10 de Diciembre de 2021, por el cual se ordena la Apertura de un Proceso Administrativo Sancionatorio y se Formulan Cargos contra un prestador de servicios de salud ESE CAMU DE PURISIMA.

Se le hace saber que alternativamente la notificación puede llevarse a cabo, a través de su representante o apoderado, o la persona debidamente autorizada por usted para el efecto.

Atentamente,

VICTOR ANDRES MEZA GALVAN
Director Administrativo - con funciones de inspección, control y vigilancia de la secretaría de desarrollo de la salud

Elaboró: RAFAEL.CASTAÑO

ASIGNACION CASO FILIBERTO MIGUEL PADILLA

Lenis Cecilia Nerio Reynel <lenis.nerio@cordoba.gov.co>

Jue 06/10/2022 11:44

Para: Rafael David Castaño Ochoa <rafael.castano@cordoba.gov.co>

CC: IVC Salud <ivcsalud@cordoba.gov.co>;Victor Andrés Meza <victor.meza@cordoba.gov.co>

Señor.
RAFAEL CASTAÑO
Profesionales Especializados Grupo de Apoyo Dirección IVC
Secretaria de Desarrollo de la Salud
Gobernación de Córdoba
La Ciudad

Asunto: Asignación Caso: FILIBERTO MIGUEL PADILLA

Estimado doctor.

Para su conocimiento y fines pertinentes, se realiza Asignación caso: FILIBERTO MIGUEL PADILLA. solicita una cita de otorrinolaringólogo en medicina integral y se la dan para el 21 de diciembre de 2022, y el está mal con el oído por lo que pido que se gestiones la cita para más cerca. la fecha.
SE ENTREGA EN SFISICO QUEJA 06/10/2022. PARA LOS FINES PERTINENTES.
Atentamente,

LENIS CECILIA NERIO REYNEL
CONTRATISTA IVC
Secretaria de Desarrollo de la Salud

Teléfono: (300) 2086719
Dirección: Calle 10 No. 25-105 Suricentro Piso 1 y 2, Montería
Email: **lenis.nerio@cordoba.gov.co**
Sitio Web: http://www.cordoba.gov.co/

Descripción: facebook Descripción: twitter Descripción: instagram

ASIGNACION CASO: MANUEL VEGA IGLESIAS

Lenis Cecilia Nerio Reynel <lenis.nerio@cordoba.gov.co>

Mié 14/09/2022 17:33

Para: Rafael David Castaño Ochoa <rafael.castano@cordoba.gov.co>

CC: Victor Andrés Meza <victor.meza@cordoba.gov.co>;IVC Salud <ivcsalud@cordoba.gov.co>

Señor.
RAFAEL DAVID CASTAÑO
Profesionales Especializados Grupo de Apoyo Dirección IVC
Secretaria de Desarrollo de la Salud
Gobernación de Córdoba
La Ciudad

Asunto: Asignación Caso: MANUEL FRANCISCO VEGA IGLESIAS.

Estimada doctores.
Para su conocimiento y fines pertinentes, se realiza Asignación caso: PARA SU CONOCIMIENTOS Y FINES PERTINENTES, SE REALIZA ASIGNACION DEL CASO: MANUEL FRANCISCO VEGA IGLESIA S IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 78,712,320, MANIFIESTA QUE LLEVA MAS DE 3MESES PIDIENDO UNA CITA CON EL ANESTESIOLOGO CON GESTAR SALUD Y ME DICEN QUE NO HAY AGENDA.

se entrega en físico queja y soportes.

Cordialmente,

LENIS CECILIA NERIO REYNEL
CONTRATISTA IVC
Secretaria de Desarrollo de la Salud

Teléfono: (300) 2086719
Dirección: Calle 10 No. 25-105 Suricentro Piso 1 y 2, Montería
Email: **lenis.nerio@cordoba.gov.co**
Sitio Web: http://www.cordoba.gov.co/

Descripción: facebook Descripción: twitter Descripción: instagram

Montería, 13 de septiembre del 2022.

Doctor:
HELIODORO KERGUELEN DURANGO.
heliodoro.kerguelen@cordoba.gov.co
Profesional Especializado.
Área de Prestación y Desarrollo de Servicios.
Secretaria de Desarrollo de la Salud
Gobernación de Córdoba
La Ciudad

ASUNTO: Solicitud de información.

Cordial saludo,

De manera atenta y de conformidad a las competencias atribuidas a los entes departamentales y amparados en la Ley 100 de 1993, Ley 715 de 2001, Ley 1122 de 2007, Ley 1437 de 2011, Ley 1438 de 2011, Resolución No. 1403 de 2007, a las funciones descritas en el Decreto 0952 de 2016 de la gobernación de Córdoba y demás normas afines o complementarias; Y en virtud de queja presentada por el señor Miguel Antonio Lerech Portacio, en contra de CLINICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO, SEDESALUD IPS, CLÍNICA DE ESPECIALIDADES ODONTOLÓGICAS ORALCOSTA S.A.S., la cual se pone en conocimiento a esta Dirección de Inspección, Vigilancia y Control IVC de la Secretaría de Desarrollo de la Salud de la Gobernación de Córdoba; por la **PRESUNTA PRESTACIÓN DE SERVICIOS SIN ESTAR HABILITADOS,** muy respetuosamente me dirijo ante usted con el fin de solicitarle nos informe los servicios habilitados a estos prestadores por anualidad, desde 2018 hasta la fecha de hoy.

Comedidamente, requerimos de dicha respuesta dentro de las 24 horas siguientes al recibo de esta comunicación, debido a los términos para dar respuestas a las peticiones de usuarios, al correo electrónico institucional rafael.castano@cordoba.gov.co. Con copia a los correos electrónicos ivcsalud@cordoba.gov.co y victor.meza@cordoba.gov.co.

Atentamente,

VICTOR ANDRES MEZA GALVAN
Director Administrativo Inspección, Vigilancia y Control
Secretaria de Desarrollo de la Salud
Gobernación de Córdoba

PROYECTADO POR:
Nombre: Rafael D Castaño Ochoa
Cargo: Abogado IVC
Firma:
Fecha: 13 de septiembre de 2022

Montería, 29 de septiembre de 2022

Señor:
MIGUEL ANTONIO LERECH PORTACIO
APODERADO
Correo electrónico: turco1365@hotmail.com
Montería-Córdoba

ASUNTO: RESPUESTA A DERECHO DE PETICIÓN.

Cordial saludo,

De manera atenta y de conformidad a derecho de petición, donde pone en conocimiento a esta secretaría sobre el caso del fallecimiento de la menor MELANY SOFÍA ROMERO RAMOS (QEPD), debido a presuntas irregularidades u omisiones administrativas, contractuales y negligencia médico asistenciales, según hechos que se expone en la petición.

Con arreglo a las competencias atribuidas a los entes departamentales y amparados en la ley 715 de 2001, ley 100 de 1993, 1122 de 2007, ley 1438 de 2011, a las funciones descritas en el decreto 0952 de 2016 de la gobernación de Córdoba, nos permitimos informarle las actuaciones realizadas por esta oficina de IVC hasta la fecha, esto en aras de dar respuesta a su petición, las cuales se relacionan a continuación:

- Auto admisorio de queja de fecha 25 de agosto de 2021, en el cual se asigna dicha petición a los profesionales de IVC. (anexo)

- Oficio de requerimiento de información de fecha 01 de septiembre de 2021, dirigido a la CLINICA DE ESPECIALIDADES ODONTOLOGICAS ORALCOSTA S.A.S., donde se solicita historia clínica de la menor MELANY SOFÍA MORENO, además copia de contrato suscrito en el año 2018 con la IPS Clínica Materno Infantil Casa del Niño. (anexo)

- Oficio de requerimiento de información de fecha 01 de septiembre de 2021, dirigido a la CLÍNICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO S.A.S., en el cual se solicita copia del contrato de prestación de servicios N° 38649 de 01 de enero de 2018 suscrito entre esta entidad y la EPS EMDISALUD, además copia del contrato suscrito en el año 2018, con el Dr. Jorge Arturo García Paternina, identificada con cédula de ciudadanía N° 79.981.258. (anexo)

- Oficio de requerimiento de información de fecha 01 de septiembre de 2021, dirigido a SEDESALUD IPS, en el cual se solicita historia clínica de la menor MELANY SOFÍA MORENO. (anexo)

- Oficio interno de fecha 02 de septiembre de 2021, dirigido al Dr. Heliodoro Kerguelen Durando, profesional especializado del área de prestación de servicios de la secretaría de desarrollo de la salud departamental, esto con la finalidad de solicitar informe a la dirección IVC, los servicios habilitados a los prestadores CLINICA DE ESPECIALIDADES ODONTOLOGICAS ORALCOSTA S.A.S., SEDESALUD IPS, CLÍNICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO S.A.S, desde enero de 2018 hasta septiembre de 2021. (anexo)

- oficio de respuesta a requerimiento de fecha 03 de septiembre de 2021, donde la CLÍNICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO S.A.S, aporta copia del contrato de prestación de servicios N° 38649 de 01 de enero de 2018 suscrito entre esta entidad y la EPS EMDISALUD, y en relación al contrato suscrito con el doctor Jorge Arturo García Paternina para el año 2018, remite copia de la creación como tercero el día 17 de abril de 2018 en el sistema de información DINAMICA GERENCIAL, de la Clínica Materno Infantil Casa del Niño S.A.S; autorización para el ingreso a la Historia Clínica, el profesional se encontraba vinculado con la RED de atención de EMDISALUD EPS, la cual autorizó realizar el procedimiento en esta institución. (anexo)

- Oficio de respuesta a solicitud de información por parte de la oficina de prestación de servicios de la secretaría de desarrollo de la salud departamental de fecha 09 de septiembre de 2011, en el cual nos remite la información solicitada, informando que el prestador CLINICA DE ESPECIALIDADES ODONTOLOGICAS ORALCOSTA S.A.S, después de consultada la base de datos del REPS se encontró que esta cerrado desde el 19 de octubre de 2020, y mediante certificación hace constar los servicios habilitados a la CLÍNICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO S.A.S y SEDESALUD IPS. (anexo)

Aunado a lo anterior, se hace necesario manifestar que la Superintendencia de Salud a través de Resolución 008929 de 02 de octubre de 2019, en su artículo primero, dispone: "*REVOCAR TOTALMENTE la autorización de funcionamiento de la EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S. EMDISALUD E.S.S. EPS-S, identificada con NIT. No. 811.004.055-5, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo*." (Anexo).

De lo anterior, se evidencia que EMDISALUD E.S.S EPS-S, se encuentra liquidada, por tal motivo, no existe el sujeto pasivo.

Sumado a esto, conforme a certificación expedida por la oficina de prestación de servicios de la secretaría de desarrollo de la salud, el prestador CLINICA DE ESPECIALIDADES ODONTOLOGICAS ORALCOSTA S.A.S, después de consultada la base de datos del REPS se encontró que está cerrado desde el 19 de octubre de 2020, por tanto, no existe sujeto pasivo sobre el cual adelantar algún tipo de actuación administrativa.

Además de lo anterior, estudiada jurídicamente la petición de la referencia, esta entidad encuentra que ha operado la caducidad de la facultad sancionatoria, conforme lo estipula el artículo 52 de la ley 1437 de 2011 la cual dispone: "(…) *Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado.* (…)". Puesto que, los hechos ocurrieron el día 24 de abril de 2018, en el cual ocurre el lamentable fallecimiento de la menor Melany Sofía Moreno, y estos solo se pone en conocimiento de esta secretaría el día 17 de agosto de 2021, donde se evidencia que claramente han transcurrido mas de los tres (03) años que determina la norma para que opere la caducidad de la facultad sancionatoria.

La Honorable Corte Constitucional en Sentencia T 649 de 2012, al referirse a la caducidad la define de la siguiente manera: "(...) *es sabido que estas dos figuras, caducidad y prescripción, tienen en común un transcurrir de tiempo, pero en ellas se presentan ciertas diferencias, señaladas así por la Corte en sentencia del 19 de noviembre de 1976 (G.J. Nº 2393, pág. 505): 'La caducidad, en concepto de la doctrina y la jurisprudencia, está ligada con el concepto de plazo extintivo en sus especies de*

perentorio e improrrogable; el que vencido la produce sin necesidad de actividad alguna ni del juez ni de la parte contraria. De ahí que pueda afirmarse que hay caducidad cuando no se ha ejercitado un derecho dentro del término que ha sido fijado por la ley para su ejercicio. El fin de la prescripción es tener extinguido un derecho que, por no haberse ejercitado, se puede presumir que el titular lo ha abandonado; mientras que el fin de la caducidad es preestablecer el tiempo en el cual el derecho puede ser útilmente ejercitado. Por ello en la prescripción se tiene en cuenta la razón subjetiva del no ejercicio, o sea la negligencia real o supuesta del titular; mientras que en la caducidad se considera únicamente el hecho objetivo de la falta de ejercicio dentro del término prefijado, prescindiendo de la razón subjetiva, negligencia del titular, y aún la imposibilidad del hecho' (…)"

De lo anterior, se evidencia que existe un termino el cual es perentorio para ejercer la facultad sancionatoria, el cual corresponde a tres años a partir de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, tiempo en el cual el acto administrativo que impone la sanción ha debido ser expedido y notificado, en el caso concreto en ningún momento se tuvo conocimiento por parte de esta entidad de la ocurrencia de los hechos, como tampoco en el término de tres años posteriores a la ocurrencia de ellos, por parte de algún particular interesado se puso en conocimiento de estos, por ello, lamentablemente, ante la desaparición de los sujetos pasivos involucrados tales como CLINICA DE ESPECIALIDADES ODONTOLOGICAS ORALCOSTA S.A.S, el cual se encuentra cerrado de manera definitiva desde octubre 19 de 2020 y EMDISALUD E.S.S EPS-S la cual fue liquidada por parte de la SUPERSALUD, y habiendo trascurrido mas de tres años, a partir de la ocurrencia de los hechos y no haber sido puestos en conocimiento de esta oficina, y como consecuencia de lo anterior ha operado la caducidad de la facultad sancionatoria, nos permitimos informarle que no es posible adelantar ningún tipo de actuación por parte de esta oficina, de conformidad a lo anteriormente descrito. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que pueda invocar por la vía judicial.

Atentamente,

VICTOR ANDRES MEZA GALVAN
Director Administrativo Inspección, Vigilancia y Control
Secretaria de Desarrollo de la Salud
Gobernación de Córdoba

PROYECTADO POR:	PROYECTADO POR:
Nombre: Rafael D Castaño Ochoa	**Nombre:** Karina Hoyos Montesino
Cargo: Abogado IVC	**Cargo:** Medica Auditora IVC
Firma:	**Firma:**
Fecha: 29 de septiembre de 2022	**Fecha:** 29 de septiembre de 2022

Montería, 13 de septiembre 2022

Doctor:
HELIODORO KERGUELEN DURANGO
Profesional Especializado
Área de Prestación de Servicios y Medicamentos
Secretaría de Desarrollo de la Salud de Córdoba
heliodoro.kerguelen@cordoba.gov.co

Asunto: SEGUNDA Solicitud de Equipo Interdisciplinario para visita inspectiva.

Cordial saludo,

De manera atenta y en ejercicio de las competencias atribuidas a esta dependencia como ente encargado de ejercer Inspección Vigilancia y Control en el sector de la Salud, amparados por la ley 715 de 2001, 100 de 1993, 1122 de 2007, 1438 del 2011 y a las funciones descritas en el decreto 0952 de 2016 de la Gobernación de Córdoba, que en el marco de las competencias otorgadas a través del literal b, numeral 2, artículo 22, de la Resolución 1403 de 2007 y según las competencias establecidas en la Resolución 126 de 2009 y que atreves de correo internos nos comunica el Dr. Sergio Andrés López López, *Coordinador Grupo de Articulación y Apoyo Técnico de la Dirección de Medicamentos y Productos Biológicos de INVIMA*, sobre una DENUNCIA producto MAX COLON, en atención al traslado, el cual pone en conocimiento que, En el Municipio de Cerete, en la tienda "NATURISTA PURA VIDA" distribuyen los productos de Max colon. por lo cual y de acuerdo al artículo 2 "Definiciones", del Decreto 677 de 1995, el producto ostenta la calidad de FRAUDULENTO.

De lo anteriormente expuesto, le solicitamos, de manera respetuosa de su entera disposición del área de prestación de servicios y medicamentos al igual de su equipo interdisciplinario para realizar visita inspectiva a dicho lugar anteriormente descrito.

Esperando de usted, una pronta y oportuna respuesta y siendo conocedor de su loable desempeño del mismo.

Nota:
Cualquier inquietud sobe este caso pueden dirigirse a los siguientes correos; ivcsalud@cordoba.gov.co y con copia al correo; rafael.castano@cordoba.gov.co y citando el asunto, respuesta a requerimiento IVC.

Atentamente,

VICTOR ANDRES MEZA GALVAN
Director Administrativo Inspección, Vigilancia y Control
Secretaria de Desarrollo de la Salud
Gobernación de Córdoba

ELABORADO POR:
Nombre: Rafael David Castaño Ochoa
Cargos: Abogado Especializado/Contratistas IVC
Firma:
Fecha: 13 de Septiembre de 2022

ACTA DE VISITA DE SEGUIMIENTO DEL AUTO No 063 DEL 22 DE MARZO DEL 2022 DE INSPECCIÓN SANITARIA AL ESTABLECIMIENTO CLINICA REGIONAL DEL SAN JORGE IPS SAS

En la Ciudad de Montelíbano, Departamento de Córdoba, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año 2022, la Dirección Administrativa de Inspección, Vigilancia y Control IVC, adscrita a la Secretaría de Desarrollo de la Salud de la Gobernación de Córdoba, en asocio con el Área de Salud Pública de la SDSD de Córdoba, (Gestión Maternidad Segura Departamental) se trasladó hasta las instalaciones del prestador del servicio de salud **CLINICA REGIONAL DEL SAN JORGE IPS SAS,** identificado con el NIT. 812005644-1, y con el código de prestación No. 2346600895-01, ubicada en la Calle 77 No. 3-107 de la nomenclatura urbana del Municipio de Montelíbano; con el fin de darle tramite a una visita de tipo inspectiva encaminada a verificar la Presuntos hallazgos identificados por el Equipo de Maternidad Segura de la vigencia 2020-2021, así como la habilitación de los servicios prestados en salud de dicha entidad. La presente visita sanitaria fue ordenada a través del Auto No. 00063 del 22 de marzo del 2022, de conformidad con las atribuciones constitucionales y legales conferidas por la Constitución Política Nacional, Ley 10 de 1990, Ley 100 de 1993, ley 715 de 2001, Ley 1437 de 2011, Ley 1438 de 2011, Ley Estatutaria 1751 de 2015, Decreto 3518 de 2006, Decreto 2078 de 2012, Decreto 2774 de 2012, Decreto 780 de 2016, Decreto 0952 de 2016, y demás normas afines o concordantes.

I. FUNCIONARIOS Y/O CONTRATISTAS EN REPRESENTACION DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO DE LA SALUD DE LA GOBERNACION DE CORDOBA.

NOMBRE	CARGO	DEPENDENCIA
Elda Lucia Paternina Brun	Contratista de Gestión Maternidad Segura	Área de Salud Pública.
Erika Pérez Bohórquez	Contratista de Apoyo Profesional en Salud.	Dirección de Inspección, Vigilancia y Control IVC.
Rafael Castaño Ochoa	Abogado Especializado Contratista IVC.	Dirección de Inspección, Vigilancia y Control IVC.

Una vez en el sitio en donde se ha de practicar la diligencia administrativa, y siendo las 08:30 A.M., fuimos atendidos por el ciudadano GERMAN GUSTAVO VERGARA SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.759.936 expedida en Sahagún, a quien se le socializó el objetivo de la presente diligencia administrativa; y quien manifestó ser Representante Legal del establecimiento denominado CLINICA REGIONAL DEL SAN JORGE IPS SA, identificado con el NIT. 812005644-1.

Acto seguido, se procedió a comunicar al ciudadano GERMAN GUSTAVO VERGARA SIERRA, que se seguía con la visita del Auto No. 00063 del 22 de marzo del 2022 expedido por la Dirección Administrativa de Inspección, Vigilancia y Control de la SDSD de Córdoba; para su seguimiento y verificación de cumplimiento de los compromisos adquiridos.

II. OBJETIVO:

Realizar visita de Inspección Sanitaria con el objeto de verificar la Presuntos hallazgos identificados por el Equipo de Maternidad Segura de la vigencia 2020-2021, de conformidad con las atribuciones constitucionales y legales conferidas por la Constitución Política Nacional, Ley 10 de 1990, Ley 100 de 1993, ley 715 de 2001, Ley 1437 de 2011, Ley 1438 de 2011, Ley Estatutaria 1751 de 2015, Decreto 3518 de 2006, Decreto 2078 de 2012, Decreto 2774 de 2012, Decreto 780 de 2016, Decreto 0952 de 2016, y demás normas afines o concordantes.

III. ANTECEDENTES:

FECHA ULTIMA VISITA OFICIAL:	23/03/2022.
ENTIDAD OFICIAL QUE REALIZO VISITA:	Secretaría de Desarrollo de la Salud Departamental.
CONCEPTO EMITIDO POR ENTIDAD OFICIAL:	Hallazgos por incumplimiento al protocolo de maternidad segura

IV. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA ADMINISTRATIVA SANITARIA.

Para el normal desarrollo de la visita sanitaria, es necesario identificar jurídica y legalmente al establecimiento; y luego proceder con la ejecución de los actos de inspección, vigilancia y control.

1. IDENTIFICACION JURIDICA Y LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO VISITADO:

Estando en el interior del establecimiento objeto de visita sanitaria, se procedió a identificarlo jurídica y legalmente de la siguiente manera:

A. De conformidad con Certificado de Existencia y Representación Legal o de Inscripción de Documentos del presente establecimiento, expedido el 12 de ENERO del 2022; adjuntado a la presente diligencia en 6 folios útiles, el establecimiento visitado se identifica como:

RAZON SOCIAL:	CLINICA REGIONAL DEL SAN JORGE I.P.S. SAS
NIT:	812005644-1
MATRICULA:	63089.
REPRESENTANTE LEGAL:	GERMAN GUSTAVO VERGARA SIERRA.
IDENTIFICACION:	787.759.936.
CORREOS ELECTRONICOS:	contabilidad@clinicaregionaldelsanjorge.com
MUNICIPIO:	Montelíbano.
ACTIVIDAD PRINCIPAL:	Q8610 – ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION.

B. De conformidad con el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS, verificado en el sistema, el establecimiento objeto de la presente actuación administrativa se identifica de la siguiente manera:

NOMBRE DEL PRESTADOR.	CLINICA REGIONAL DEL SAN JORGE I.P.S. SAS.
N.I.T.	812005644-1.
REPRESENTANTE LEGAL.	GERMAN GUSTAVO VERGARA SIERRA.
CODIGO PRESTACION.	2346600895-01.
FECHA DE INSCRIPCION.	Marzo 24 del 2004.
DOMICILIO.	Calle 17 No. 3-107, Montelíbano.
TELEFONO.	7721565.
CORREO ELECTRONICO.	crsjips@hotmail.com

NOTA ACLARATORIA : Se verificó en REPS en el día de hoy 28 de septiembre del 2022, en la cual arroja la novedad (cambio de nombre de la sede, que no implique cambio de razón social) donde aparece organizado como CLINICA REGIONAL DEL SAN JORGE I.P.S. SAS. Cumple.

2. DOCUMENTOS EVIDENCIADOS:

Socializado el objeto de la visita, se procede a realizar recorrido por las instalaciones y solicitar información y registros documentales de las actividades realizadas, así:

- Certificado de Existencia y Representación Legal o de Inscripción de Documentos del presente establecimiento, expedido el 03 de junio del 2022; la cual se adjunta físicamente a la presente diligencia en 6 folios útiles.
- Formulario del Registro Único Tributario del presente establecimiento, expedido el 15 de febrero del 2022; la cual se adjunta físicamente a la presente diligencia en 6 folios útiles.
- Certificado de Inspección Sanitaria a Establecimientos Generadores de Residuos Hospitalarios y Similares, expedido por la Secretaría de Salud y Seguridad Social de Montelíbano de fecha del 07 de julio del 2022, la cual se adjunta físicamente a la presente diligencia en 2 folios útiles.
- Certificado USO DEL SUELO del establecimiento CLINICA REGIONAL DEL SAN JORGE IPS SAS del 14 de Julio del 2022, expedido por la Secretaría de Planeación Municipal de Montelíbano, en 2 folio útil
- Contrato de Prestación de Servicios de Recolección, y Disposición Final de Residuos Biológicos, Similares e Industriales; celebrado entre la Empresa BIO-RESIDUOS SAS y el establecimiento CLINICA REGIONAL DEL SAN JORGE IPS SA, con fecha de 02 de enero del 2018; la cual se adjunta físicamente a la presente diligencia en 4 folios útiles.
- Copia simple del Acta No. 83 del 30 de agosto del 2019, expedida por la CLINICA REGIONAL DEL SAN JORGE IPS SA; documento en el cual se detalla el nombramiento del ciudadano GERMAN GUSTAVO VERGARA SIERRA, como nuevo representante legal del prestador visitado, la cual se adjunta físicamente a la presente diligencia en 2 folios útiles (anverso y reverso).
- Certificado Formulario de Novedades en el registro especial de prestadores de servicios de salud REPS. Expedido el día 28 de septiembre del 2022.
- Certificado de cuerpo de bomberos voluntarios de Montelíbano Certificado No (98-22), No(99-22) expedidos 6 de julio del 2022.

NOTA ACLARATORIA: El establecimiento visitado cumple con del certificado de Cuerpo de Bomberos. 2 folios

3. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ENCONTRADA:

En cumplimiento del objeto de la visita sanitaria ordenada en actuación administrativa anterior, se procede a realizar recorrido por las instalaciones del establecimiento, en aras de verificar que los procesos auditados se encuentren funcionado conforme a lo estipulado al ordenamiento legal vigente, por lo que se verifico el estado e idoneidad del recurso humano en salud vinculado al prestador visitado.
Que, en visita sanitaria realizada en diligencia anterior, después de la respectiva socialización y seguimiento al cumplimiento del acta anterior de visita de Auto 063 se tiene lo siguiente:

- *SI, existe Médico Especialista en Ginecología/Obstetricia para la atención de Urgencias las 24 horas del día.*
- *Se garantiza la suficiencia del personal Médico y Paramédico para atender la demanda de los*

servicios relacionados con la atención Materno-Perinatal.

- *SI, existe capacitación en atención de la emergencia obstétrica con o sin simulación.*
 Como son:
 Hemorragia Pos Parto código rojo- Atención del parto 25 de agosto del 22
 Sífilis gestacional Congénitas – 26 de mayo del 22
 Microangiopatia Tromboteal de embarazo – 9 de julio del 22
 Hipotemia – 7 de julio del 22
 Toxoplasmosis embarazo – 7 de julio y 28 de junio del 22
 Protocolo de enfermería – 18 de julio del 22
 Emergencia Obstétrica – 28 julio del 22
 Protocolo Guías Practicas Clínicas – 18 de junio del 22
 Triage Obstetrico -21 julio del 22
 Sindrome Helpp – 11 de agosto del 22
- *SI, tienen evaluación de los protocolos para la atención del binomio madre-hijo y/o las (GPC), y SI garantizan adherencia superior al 87%. En los temas de (ATENCION PARTO Y RN, ALTERACIONES DEL EMBARAZO Y EMERGENCIAS OBSTETRICAS).*
- *SI, hay contratación de actividades según la Resolución 3280 del 2018, Ruta Materno Perinatal-Adherencia %.*

4. RESULTADO DEL RECORRIDO A LAS INSTALACIONES DEL PRETADOR VISITADO:

Durante la visita de inspección sanitaria realizada en las instalaciones del prestador "CLINICA REGIONAL DEL SAN JORGE IPS SAS", el Grupo Verificador de la SDSD de Córdoba, procedió a revisar los compromisos y seguimiento al PLAN DE MEJORAMIENTO MATERNIDAD SEGURA del 01 de febrero del 2022 conforme a lo siguiente:

- Ingresar en el sistema de la Web materna la historia clínica de las maternas 2021 y realizar los ajustes 6 y 7 de los dos casos señalados. (CUMPLIDO)

Con Relación a este compromiso se verifico en la institución y con los dos referentes de Muerte Materna y Morbilidad materna extrema (Viviana Noble y Nelcy Caraballo) el cumplimiento de estos. 100%.

- Iniciar el proceso de medición de Adherencia a las GPC de código Rojo, sepsis, trastornos hipertensivos, atención del parto y recién nacido acorde a la Resol 3280/18. (CUMPLIDO)

Se verifico el instrumento en Excel que establecieron para medir la adherencia de parto y cesáreas, aun no se ha terminado de estructurar acorde a lo establecido en la Resol 3280 para atención del parto y RN, de igual manera para la medición de la adherencia de las alteraciones del embarazo aún en proceso de estructurar el formato, continua en plan de mejoramiento para el primer semestre 2022 Junio.

- Revisar las GPC de manejo de las alteraciones del embarazo con los especialistas y unificar criterios para la medición de la adherencia. (CUMPLIMIENTO)

Con relación a este compromiso se encuentran en proceso aun de revisión para la medición de la adherencia, se volverá a verificar avances a junio 2022.

- Fortalecer el programa de seguridad del paciente, reporte de EA, rondas de seguridad, en los servicios de urgencias, ginecología, seguimiento formato educación posparto. (CUMPLIMIENTO).

LA REFERENTE DE GESTION MATERNIDAD SEGURA, DEL AREA SALUD PUBLICA, Dra. ELDA PATERNINA, manifiesta en el seguimiento a dicha visita lo siguiente:

Se revisó el diseño del instrumento para la medición de la adherencia a las guías de prácticas clínicas de maternidad segura entre las cuales, se verificó las alteraciones del embarazo, atención del parto, sepsis, preclamsia, con un porcentaje general de esta medición de un 87%, considerándose cumplimiento a lo requerido.

Sin embargo, se vuelve establecer con Coordinación Medica una mejora en el instrumento de dicha medición que contenga los criterios médicos específicos para cada caso de morbilidad materna extrema.

Con la temática de la seguridad del paciente, se revisaron todas las capacitaciones, socialización de indicadores de calidad, celebración de la semana de seguridad del paciente. Se evidenció un fortalecimiento en el programa de seguridad del paciente con una operación hacia la mejora continua de cada uno de los servicios.

V. SOPORTES JURIDICOS, CONSIDERACIONES FINALES Y APLICACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS DE SEGURIDAD

1. SOPORTES JURIDICOS:

Que el Decreto 3518 de 2006 en su Artículo 40 (AUTORIDADES SANITARIAS DEL SISTEMA DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA), señala como Autoridad Sanitaria del SIVIGILA a las Direcciones Territoriales de Salud, con las debidas competencias de ley para el ejercicio y ejecución de funciones de vigilancia y control sanitario, con facultades para la toma y adopción de las medidas sanitarias que garanticen la protección de la salud pública, así como el de adelantar los procedimientos y aplicar las sanciones a que hubiere lugar.

Que de conformidad con el Artículo 2.5.1.7.5 (APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS SANITARIAS DE SEGURIDAD) del Decreto 780 de 2016, el incumplimiento y/o violación de la normatividad sanitaria, podrá generar la aplicación de las medidas sanitarias de seguridad por parte de las Entidades Territoriales de Salud en el marco de sus competencias, con base en el tipo de servicio, el hecho que origina el incumplimiento de las disposiciones legales y su incidencia sobre la salud individual y colectiva de las personas.

Que según el Artículo 576 de la Ley 9° de 1979 (MEDIDAS DE SEGURIDAD), las Autoridades Sanitarias podrán aplicar como medidas de seguridad encaminadas a proteger la salud pública, las siguientes:

a) Clausura temporal del establecimiento, que podrá ser total o parcial;
b) La suspensión total o parcial de trabajos o de servicios;
c) El decomiso de objetos y productos;
d) La destrucción o desnaturalización de artículos o productos, si es el caso, y;
e) La congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos, mientras se toma una decisión definitiva al respecto.

De la misma manera, tanto el Artículo 41 (MEDIDAS SANITARIAS) del Decreto 3518 de 2006 como el Artículo 2.8.8.1.4.3 (MEDIDAS SANITARIAS) del Decreto 780 de 2016, en concordancia con la Ley 9° de 1979, consagran una serie de medidas sanitarias de seguridad con el objeto de prevenir o controlar la ocurrencia de un evento o la existencia de una situación que atenten contra la salud individual o colectiva.

2. CONSIDERACIONES FINALES:

De dicha visita y seguimiento a lo aludido en el ámbito maternidad segura es decir al plan que se dejó se evidencia gestión para el cumplimiento de lo antes requerido, con voluntad hacia la mejora continua y control en los procesos de maternidad segura.

NOTA ACLARATORIA

La presente visita sanitaria se realizó durante el día 28 de septiembre del 2022.

Anexamos a esta acta de seguimiento copia simple del formato asistencia técnica de proceso de gestión de la salud, del área de Unidad de Gestión en Salud Publica Maternidad Segura suscrita por la referente Dra. Elda Paternina de SDSD.

Acto seguido, se da por finalizada la visita sanitaria, dejándose constancia que la presente diligencia fue realizada por los suscritos profesionales, sin extralimitación de funciones y de acuerdo con la normatividad sanitaria vigente.

Para constancia, se lee y firma por quienes en ella intervinieron, el día 28 del mes de septiembre del 2022, siendo las 1:00 PM, dejándose copia íntegra del presente documento al prestador investigado.

Por la Secretaria de Desarrollo de la Salud de la Gobernación de Córdoba:

NOMBRE	CARGO	DEPENDENCIA	FIRMA Y CEDULA
ELDA PATERNINA BRUN	CONTRATISTA GESTION MATERNIDAD SEGURA.	AREA SALUD PUBLICA.	
			C.C. No. 30.578.168 de Sahagún.
ERIKA PEREZ BOHORQUEZ	CONTRATISTA APOYO PROFESIONAL EN SALUD.	DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL IVC.	
			C.C. No. 50.938.045 de Montería.
RAFAEL CASTAÑO OCHOA	ABOGADO ESPECIALIZADO CONTRATISTA DE LA DIRECCIÓN IVC.	DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL IVC.	
			C.C. No. 78.039.028 de Ciénaga de Oro.

Por el Prestador Clínica Regional del San Jorge IPS SAS:

NOMBRE	CARGO	DEPENDENCIA	FIRMA Y CEDULA
GERMAN GUSTAVO VERGARA SIERRA.	REPRESENTANTE LEGAL.	CLINICA REGIONAL DEL SAN JORGE IPS SA.	
			C.C. No. 78.759.936 de Sahagún.
JORGE IVAN VALENCIA	COORD MEDICO Y/O DIRECTOR CIENTIFICO	CLINICA REGIONAL DEL SAN JORGE IPS SA	
ADALID SALGADO SALGADO	JEFE DE CALIDAD	ADMINISTRATIVA	
MARIO ALBERTO HERNANDEZ MAURY	ANALISTA DE CALIDAD	ADMINISTRATIVA	

Gobernación de Córdoba
Ahora le toca al pueblo

11000

2022100015 02

Montería, 06/10/2022

DOCTOR.
JAIRO ANTONIO VARGAS MARTINEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
JEFE AREA JURIDICA.
E.S.D.

ASUNTO: TRASLADO DE QUEJA, RADICADA POR LA SUPERSALUD, LA CUAL CONTIENE FALLO JUDICIAL.

Cordial Saludo,

El suscrito Director administrativo de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaria de Desarrollo de la Salud del Departamento de Córdoba, se permite trasladar reclamo con radicado SUPERSALUD, por el caso de la usuaria YELIS ALEJANDRA FERNÁNDEZ MIRANDA, identificada con cédula de extranjería N° 29.679.786, el cual manifiesta lo siguiente:

"(…) Usuaria de Nacionalidad Venezolana con diagnóstico de Paludismo Enfermedad Renal Crónica, verificando archivo adjunto requiere realización de exámenes de laboratorio (hemograma IV, hemoglobina, hematocrito, recuento de eritrocitos – índices eritrocitarios, leucograma, recuento de plaquetas, índices plaquetarios y morfologías electrónica e histograma – método automático, nitrógeno ureico bun, creatinina en suero u otros fluidos), al igual que los medicamentos prescritos (prednisona 50 mg VO una tableta cada 12 horas, ácido fólico 1 mg VO una tableta cada 24 horas, sulfato ferroso 300 mg tabletas recubiertas 30 en total, sulfato ferroso 300 mg VO, así como conceder todo el tratamiento integral que requiera y realización de diálisis tratamiento integral . la cual le fueron tutelados sus derechos constitucionales a través de fallo proferido por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Montería – Sala Civil, Familia, Laboral, con RADICADO N.º 23-001-31-03-001-2022-00188-01(…)". ANEXOS.

Conforme a lo anterior, nos permitimos dar traslado a su área por ser de su competencia, lo anterior, para que de forma inmediata se adopten las medidas necesarias a dar cumplimiento le mencionado fallo.

En caso de dar respuesta, remitir al correo electrónico rafael.castaño@cordoba.gov.co con copia a los correos ivcsalud@cordoba.gov.co y victor.meza@cordoba.gov.co

Cordialmente,

VICTOR ANDRES MEZA GALVAN
Director Administrativo - con funciones de inspección, control y vigilancia de la secretaría de desarrollo de la salud

Elaboró: RAFAEL.CASTAÑO

11000

Montería, 21/09/2022

Señores:
NUEVA EPS
Correo electrónico: Guida.mendoza@nuevaeps.com.co
Montería-Córdoba.

REFERENCIA: PQR TRASLADADA POR SUPERSALUD CON RADICADO 20222100011033612, PRESENTADA POR EL SEÑOR HERNAN DARIO LARA JULIO, CONTRA NUEVA EPS, POR LA RESTRICCIÓN DE ACCESOS A LOS SERVICIOS DE SALUD.

ASUNTO: Requerimiento.

Cordial saludo,

De manera atenta y de conformidad a las competencias atribuidas a los entes departamentales y amparados en la ley 715 de 2001, ley 100 de 1993, 1122 de 2007, ley 1438 de 2011, a las funciones descritas en el decreto 0952 de 2016 de la gobernación de Córdoba, y en virtud de PQR trasladada por l SUPERSALUD, interpuesta por el señor HERNAN DARÍO LARA JULIO, identificado con cédula de ciudadanía 78.645.336, contra Nueva EPS, la cual manifiesta lo siguiente:

"Usuario activo según ADRES con la entidad #NUEVA EPS S.A. SUBSIDIADO, con diagnóstico insuficiencia renal crónica. Requiere agendamiento de valoración para certificado de pérdida de capacidad laboral por patología de base refiere haber perdido la visión a raíz de esta enfermedad. Cada vez que se acerca a solicitar dicha valoración le indican que no tienen contrato con ningún prestador para poder prestar el servicio requerido. Se solicita a vigilado realizar el agendamiento en el menor tiempo posible. Refiere que pertenece a un programa renal (ips RPS sucursal Montería), debe viajar tres veces en la semana, indica que a falta de aire acondicionado no pueden recibir las terapias de la manera adecuada por la alta temperatura que se presenta. Se envía para validación y gestión de acuerdo a normatividad vigente."

En atención a lo anterior, **se solicita que de manera inmediata,** después de haber sido notificado del presente, deberá atender los siguientes requerimientos:

- Presentar informe a esta oficina por qué hasta la fecha no le ha realizado agendamiento para la valoración de pérdida de capacidad a raíz de la patología presentada por el paciente.

Nos permitimos recordar lo preceptuado por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T 089 de 2018, la Honorable Corte Constitucional manifestó lo siguiente: "*La jurisprudencia constitucional se ha encargado de concretar el contenido y alcance del derecho de los ciudadanos a no sufrir interrupciones abruptas y sin justificación constitucionalmente admisible de los tratamientos en salud que reciben. Los criterios que informan el deber de las EPS de garantizar la continuidad de las intervenciones médicas ya iniciadas son: (i) las prestaciones en salud, como servicio público esencial, deben ofrecerse de manera eficaz, regular, continua y de calidad, (ii) las entidades que tienen a su cargo la prestación de este servicio deben abstenerse de realizar actuaciones y de omitir las obligaciones que supongan la*

interrupción injustificada de los tratamientos, (iii) los conflictos contractuales o administrativos que se susciten con otras entidades o al interior de la empresa, no constituyen justa causa para impedir el acceso de sus afiliados a la continuidad y finalización óptima de los procedimientos ya iniciados".

Por favor, en caso de dar respuesta al presente oficio, dirigirla al correo ivcsalud@cordoba.gov.co, con copia al correo rafael.castaño@cordoba.gov.co.

Atentamente,

VICTOR ANDRES MEZA GALVAN
Director Administrativo - con funciones de inspección, control y vigilancia de la secretaría de desarrollo de la salud

RAFAEL.CASTAÑO